



ACTA OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDC/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS SECTORES DE HUANCHIN, NANYAC, MATAP, LUCMA Y HUARMAN DE LA LOCALIDAD DE CORIS DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

En el Distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash, del día 23 de febrero del 2024, se instalaron en la Oficina de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Coris, los miembros del Comité de Selección designados mediante FORMATO N° 2, de fecha 07 de febrero de 2024, todo con la finalidad de la Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDC/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS SECTORES DE HUANCHIN, NANYAC, MATAP, LUCMA Y HUARMAN DE LA LOCALIDAD DE CORIS DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

WILLIAM CESAR HENOSTROZA HUAMAN

1MER MIEMBRO TITULAR

ABEL GINES BRAVO AMADO

2DO MIEMBRO TITULAR

JESUS QUINTIN PALMADERA MILLA

La finalidad de la convocatoria es: la **Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro** de los participantes registrados para el procedimiento de selección es la contratación de la **EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS SECTORES DE HUANCHIN, NANYAC, MATAP, LUCMA Y HUARMAN DE LA LOCALIDAD DE CORIS DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.**, cuyo valor referencial es la suma de S/ 668,771.54 (Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y uno con 54/100 soles, incluido todos los impuestos de Ley conforme a la legislación vigente.

En cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección, El presidente saluda a los miembros y declara por iniciado la reunión.

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron a través del SEACE, como participantes los siguientes proveedores:

Nº.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre e Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20407893248	CONSTRUCTORA ROKI E.I.R.L.	14/02/2024	Válido
2	Proveedor con RUC	20408130830	IBATEC S.A.C.	15/02/2024	Válido
3	Proveedor con RUC	20404313034	MULTISERVICIO JESUS EL HAZAREÑO S.A.C.	08/02/2024	Válido
4	Proveedor con RUC	20531855722	EMPRESA CONSTRUCTORA CN E.I.R.L.	12/02/2024	Válido
5	Proveedor con RUC	20531881481	INVERSIONES FIPO S.A.C.	10/02/2024	Válido
6	Proveedor con RUC	20532783237	KILLARY CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/02/2024	Válido
7	Proveedor con RUC	20533943700	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	09/02/2024	Válido
8	Proveedor con RUC	205348072646	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.J.R.L.	14/02/2024	Válido
9	Proveedor con RUC	20542859291	CORPORACION GRUPO IBEZA S.A.C.	09/02/2024	Válido
10	Proveedor con RUC	20542319482	JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	12/02/2024	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS

COMITÉ DE SELECCION

Nro.	Item proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	Proveedor con RUC	70534966099	M B D ACOSTA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-M & D ACOSTA CONTRATISTAS S.A.C.	10/02/2024	Válido
12	Proveedor con RUC	70509270775	VEGA GROUP S.A.C.	06/02/2024	Válido
13	Proveedor con RUC	70571380140	AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.	17/02/2024	Válido
14	Proveedor con RUC	20600919190	AV & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	08/02/2024	Válido
15	Proveedor con RUC	20600166434	INVERSIONES CONSTRUCTORA E & B S.R.L.	10/02/2024	Válido
16	Proveedor con RUC	20602166083	MERCURY COMPANY S.A.C.	15/02/2024	Válido
17	Proveedor con RUC	20802271000	AGH FRASCHEIN S.A.C.	15/02/2024	Válido
18	Proveedor con RUC	20600973905	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FAMA E.I.R.L. - CIFAMA E.I.R.L.	12/02/2024	Válido
19	Proveedor con RUC	20600579933	COSARVA S.A.C.	13/02/2024	Válido
20	Proveedor con RUC	20600937250	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES GARY E.I.R.L.	12/02/2024	Válido

27 registros encontrados, mostrando 10 registros de 1 a 20 Página 2 de 2

Nro.	Item proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
21	Proveedor con RUC	20604791567	SUPIAQ RAJO S.R.L.	14/02/2024	Válido
22	Proveedor con RUC	20607793132	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.	10/02/2024	Válido
23	Proveedor con RUC	20607814233	CORPORACION SUR ORIENTE PERU S.A.C.	10/02/2024	Válido
24	Proveedor con RUC	20603040162	INVERSIONES LUISER E.I.R.L.	12/02/2024	Válido
25	Proveedor con RUC	20609085213	SAMAED E.I.R.L.	12/02/2024	Válido
26	Proveedor con RUC	20605757061	SERVICIOS GENERALES HOLPIART S.A.C - HOLPIART S.A.C.	12/02/2024	Válido
27	Proveedor con RUC	20601415031	RDIP CORPORACION E.I.R.L.	09/02/2024	Válido

27 registros encontrados, mostrando 7 registros de 26 a 27 Página 2 de 2

A continuación, el presidente manifiesta que, de acuerdo a los señalado en el art 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la presentación de las ofertas en forma electrónica, se presentan mediante la plataforma del SEACE para procedimientos electrónicos obligados por el OSCE, dentro del plazo estipulado en las bases, se verificó su oferta electrónica de los siguientes participantes: =====

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Cantidad de registros	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la oferta	Válida	Revisión	Acciones
1	20607814233	CONSORCIO RIBU	16/02/2024	23:59:06	2708784233	16/02/2024	23:59:06	Enviado	Válida		🗑️
2	20604232664	CONSORCIO RIBU CORIS	16/02/2024	23:11:40	20604232664	16/02/2024	23:12:03	Enviado	Válida		🗑️
3	20571380140	CONSORCIO CAMILOS	16/02/2024	23:44:57	20571380140	16/02/2024	23:44:39	Enviado	Válida		🗑️
4	2053492646	W F CONSTRUCTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	16/02/2024	20:03:05	2053492646	16/02/2024	20:05:53	Enviado	Válida		🗑️
5	20604232664	CONSORCIO RIBU	16/02/2024	22:02:09	20604232664	16/02/2024	22:03:05	Enviado	Válida		🗑️
6	20604232664	CONSORCIO RIBU	16/02/2024	16:29:51	20604232664	16/02/2024	17:00:33	Enviado	Válida		🗑️

27 registros encontrados, mostrando 6 registros de 16 a 21 Página 1 de 1

Con fecha, 21 de febrero 2024, el comité de selección procedió a solicitar la subsanación de oferta del postor CONSORCIO CAMILOS, de ello se verifico su cumplimiento dentro del plazo otorgado, se muestra en la imagen:

Entidad contratante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS
Procedimiento	ES SERVICIO DE OBRAS?
Item de contratación	0
Órgano de contratación	000
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA TRONCA CARRILABLE EN LOS VECTORES DE HUANCHU, NARANJA, NARANJA LUCMA Y HUANCHU DE LA LOCALIDAD DE CORIS DISTRITO DE CONDORCONCHA DE LA REGION DE AREQUIBA CON CODIGO UNICO DE ORGANIZACION N° 20607814233
Resumen de Contratación	00000000

Datos del postor:	
RUC y Código	20571380140
Comercio	0
Nombre o razón social	CONSORCIO CAMILOS

Detalle de Subsanación:	
Acto de Subsanación	21/02/2024
Días para Subsanar	2
Fecha de finalización	21/02/2024
Estado Subsanado	Aplicado
Subsanado	0
Revisión	0

Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión integral de estas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases. De los cuales se evidencia las siguientes observaciones: =====



POSTORES		CONSORCIO ROMI	CONSORCIO VIAL CORIS	CONSORCIO CAMILOS	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	CONSORCIO HUANCHIN	INATEC S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	No, corresponde	Si, cumple
7	g) Precio de la Oferta. (Anexo N° 6)	Obligatorio	No, cumple	Si, cumple	No, cumple	No, cumple	Si, cumple
ESTADO DEL POSTOR		NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

Observacion N° 001

- **CONSORCIO ROMI**, se advierte lo siguiente:

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica, técnica y económicamente no cumple, debido a lo siguiente:



Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estándar y ahora bases integradas con respecto a la presentación de ofertas, teniendo lo siguiente:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Como bien puede verse, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, **deben ser firmados a manuscrito**, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión de la oferta del postor, se observa que la oferta económica no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo está solamente una firma manuscrita en la tercera hoja del anexo n° 6 "precio de la oferta", como se aprecia en las siguientes reproducciones:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA

Señoras:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDC/CS-1
Presente: -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente.

ITEM	PARTIDA	UNID	METRADO	P.U.	SUBTOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				23075.43
02.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA (3.60X2.40)	UND	1.00	571.27	571.27
03.02	CAMPAMENTO, ALMACEN Y GUARDIANA	MES	3.00	500.00	1500.00
03.03	ACONDICIONAMIENTO DE PATIO PARA MAQUINARIAS	M2	500.00	1.33	665.00
03.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS/ MAQUINARIAS	GLB	1.00	20339.16	20339.16
02	OBRAS PRELIMINARES				2895.81
02.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE OBRA	KM	2.26	753.09	1701.98
02.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EJECUCION DE LA OBRA	KM	2.26	528.24	1193.82
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				4025.50
03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	1587.17	1587.17
03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	628.00	628.00
03.03	SEÑALIZACION DURANTE EJECUCION DE LA OBRA	GLB	1.00	1010.33	1010.33
03.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	800.00	800.00
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				227008.09
04.01	CORTE DE PLATAFORMA EN MATERIAL CONGLOMERADO CON MAQUINARIA	M3	29681.39	4.73	140347.19
04.02	CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA CON EXPLOSIVOS	M3	6639.23	10.15	67388.18
04.03	DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES	M3	904.00	5.53	4999.12
04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA (BOTADERO)	M3	2688.06	5.31	14273.60
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				48827.71
05.01	CUNETAS SIN REVESTIR				4040.88
05.01.01	EXCAVACION Y CONFORMACION DE CUNETAS EN TERRENO NORMAL	M3	339.00	11.92	4040.88
05.02	ALCANTARILLA TIPO 1 (45 UNDS)				33768.39
05.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	M3	70.20	28.02	1967.00
05.02.02	CAMA DE APOYO EN ZANJAS PARA TUBERIA (L=10CM)	M3	9.00	19.48	175.32



Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado verifica que correspondía presentar el Anexo N° 6 con todos los documentos (hojas) que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita; sin embargo, dichos documento no contiene la firma en las hojas primera y segunda. Cabe resaltar el hecho que, al haberse firmado en la tercera hoja la firma, determina el cumplimiento de firma en los documentos (hojas) que conforman la oferta económica, Anexo N°6 "Precio de la oferta", documento que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento no es subsanable en el caso de la omisión o falta de firma.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA.

- **CONSORCIO VIAL CORIS.**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA.**

Observacion N° 002

- **CONSORCIO CAMILOS**, se advierte los siguientes:

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"05.03.03.: INSTALACION DE TUBERIA HDPE SDR 17 D=8" "**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Alcantarilla tipo II (14 UND)** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

05.03	ALCANTARILLA TIPO 11(14 UND)				10,302.43
05.03.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	21.84	26.20	572.21
05.03.02	CAMA DE APOYO EN ZANJAS PARA TUBERIA(E=10CM)	m3	2.80	18.21	50.99
05.03.03	INSTALACION DE TUBERIA HDPE SDR 17 D=6"	m	56.00	111.81	6,261.36
05.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	6.72	10.65	71.57

De lo expuesto, se aprecia que el pastor ofertó, entre otras, la siguiente partida: **"05.03.03.: INSTALACION DE TUBERIA HDPE SDR 17 D=6" "**.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que el pastor no ha ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **05.03.03** se requirió: **"INSTALACION DE TUBERIA HDPE SDR 17 D=8" "**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"INSTALACION DE TUBERIA HDPE SDR 17 D=6" "**.



Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...D=6"), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...D=6"), por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**

Observacion N° 003

- **W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, se advierte lo siguiente:**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica, técnica y económicamente no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estándar y ahora bases integradas con respecto a la presentación de ofertas, teniendo lo siguiente:



1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Como bien puede verse, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser firmados a manuscrito, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Sumado a ello, se debe notar lo establecido en el numeral 2.2.1.1, documentación obligatoria para la admisión de la oferta del capítulo II, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

En ese sentido, de la revisión de la oferta del postor, se observa que la oferta económica no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo está solamente un visado, como se aprecia en las siguientes reproducciones:

FOLIO 26				FOLIO 27	
m3	49.50	12.81	624.20		S/ 510,079.99
m2	47.70	67.03	3,157.33		S/ 91,814.40
					S/ 601,894.39

W CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
RUC 204022548

CPCC Wilder Castillo Rimac
DNI: 41982002 | GERENTE GENERAL

W CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
RUC 204022548

CPCC Wilder Castillo Rimac
DNI: 41982002 | GERENTE GENERAL

Como se puede ver, el anexo N° 06 – Oferta Económica del postor, no se encuentra debidamente firmada por el representante, sino con un simple visado,



siendo que solo firmó las cuatro primeras hojas, de las cinco que conforman su oferta económica.

Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, dejando claro que ésta será firma manuscrita o digital) y que los demás documentos deben ser visados el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto".

En esa medida, se evidencia que la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visación, fue conocida por todos los postores del procedimiento de selección.

Así, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y colizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo indicado en punto 4 del numeral II – Consideraciones Previas, de la presente acta.

Siendo así, queda evidenciado que la oferta del postor no puede ser merecedor de subsanación de firma, ello debido a lo prescrito en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento, el cual tajantemente indica lo siguiente:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, el artículo 60 del Reglamento citado, establece que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica está compuesto por el anexo N° 6 en su totalidad, siendo éstas los precios unitarios, según el literal f), del artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1 del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del capítulo II, manifiesta lo siguiente:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una simple visación, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

Sumilla: *“(…) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública.”*

24. Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.

26. En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:



Sumilla: *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Para mayor abundamiento doctrinario, se debe considerar la Resolución N° 0341-2023-TCE-S3

27. Por tanto, aun cuando conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento sea posible la subsanación de la firma del representante legal en los documentos de la oferta, el mismo artículo en su numeral 60.4 establece que la falta de firma en la oferta económica no es pasible de subsanación, y considerando que en el presente caso, se ha determinado que el Anexo N° 6-Precio de la oferta, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; corresponde que la oferta del Adjudicatario sea declarada **no admitida** y por consiguiente, se revoque la buena pro del ítem N° 2 otorgada a su favor.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado verifica que correspondía presentar el Anexo N° 6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita; sin embargo, dichos documento contiene una visación y no firma. Cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visación omitiendo la firma, determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N°6 "Precio de la oferta", documento que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento no es subsanable en el caso de la omisión o falta de firma.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es **NO ADMITIDA**.

- **CONSORCIO HUANCHIN.**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA**.

- **INATEC S.A.C.**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA**.



De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas **no fueron admitidas** por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor
1	CONSORCIO ROMI
2	CONSORCIO CAMILOS
3	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L

FACTORES DE EVALUACION:

Culminada la evaluación de la oferta, se tuvo como resultado del puntaje y la siguiente orden de prelación:

VALOR REFERENCIAL S/		S/ 668,771.54						
Nº	NOMBRE DEL POSTOR	PROPUESTA	% del V.R.	PUNTAJE	COLINDANCIA 10%	REMYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			100%					
1	CONSORCIO VIAL CORIS	S/ 601,894.39	100.00	100.00	00.00	5.00	105.00	Segundo
2	CONSORCIO HUANCHIN	s/ 601,894.39	100.00	100.00	10.00	5.00	115.00	Primero
3	INATEC S.A.C.	s/ 658,822.87	91.36	91.36	00.00	4.57	95.93	Tercero

Concluida la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO HUANCHIN	CONSORCIO VIAL CORIS
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
CONDICION		CALIFICA	NO CALIFICA

CONSORCIO VIAL CORIS

de la revisión de la oferta del postor, este presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDC/CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN LOS SECTORES DE HUANCHIN, NAWYAC, MATAP, LUCMA Y HUASIMAN DE LA LOCALIDAD DE CORIS DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AJAJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDC/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	% DE PARTICIP.	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE CHINCANCHIRATO SAN JERONIMO PAVENE DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO	N° 1535-2013-MOP/LUS	02/07/2013	06/05/2014	NO APLICA	SOLES	S/ 3,709,844.72	---	66%	S/ 2,411,399.07
TOTAL											
S/ 2,411,399.07											

Lima, 13 de Febrero del 2024.

CONSORCIO VIAL CORIS
 JHONY ELVIS MARIN ALVARADO
 DNI N° 411821734
 Representante Común

De su única experiencia presentada, el postor presenta, entre otra documentación, contrato y contrato de consorcio, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, sin embargo, el contrato de consorcio, adolece de la legalidad que corresponde a un documento de esta naturaleza, para lo cual, es necesario reproducir un extracto del consorcio presentado:

NOVENO.- LAS PARTES FIJAN QUE, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LAS DECISIONES, APORTES, UTILIDADES Y/O PÉRDIDAS, ES EL SIGUIENTE:

- **PROJET SERVICES H&G S.A.C. 65% PARTICIPACIÓN.**
- **EMPRESA ZVE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.: 20% PARTICIPACIÓN.**
- **LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C. 15% PARTICIPACIÓN.**

Como puede apreciarse, en el referido contrato de consorcio, según lo estipulado en la cláusula novena, hacen referencia a sus porcentajes, pero, en ninguna parte de este artículo ni en ningún otro, se comprometieron, **DE MANERA PRECISA**, a cumplir con obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo que es peor, solo está referida a las utilidades y pérdidas.

Ahora bien, el presente contrato, debe ser revisado, según lo establecido en la **DIRECTIVA N° 16-2012-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, la misma que en su inciso 1) y 2) del numeral **5.6.2. Experiencia del Postor**, indica lo siguiente:

6.5.2. Experiencia del Postor

Cumplimiento del requerimiento técnico mínimo

1. De haberse previsto en las Bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio **que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria**, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 2 y 3 subsiguientes, no debiendo aplicarse las reglas de ponderación previstas en el numeral 4 para evaluar el factor "Experiencia del postor".

Evaluación del factor "Experiencia del postor"



2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "**Experiencia del postor**", **sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria**, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
 - Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

(El énfasis y subrayado es agregado).

Como se aprecia, la directiva del consorcio de aquel tiempo, aplicable a la fecha del contrato en cuestión, manifestaba de manera clara, que las obligaciones deben ser de manera **PRECISA**, así también, que la experiencia del postor se realiza a los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar obligaciones **VINCULADAS DIRECTAMENTE AL OBJETO MATERIA DE CONTRATACIÓN**.

Como queda evidenciado, las obligaciones a las que se comprometían cada uno de los integrantes del consorcio, deben ser no solamente PRECISAS, sino también DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, para que, de esa manera, el comité de selección pueda proceder a su revisión y análisis.

En orden, lo ha estipulado las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, las mismas que, en la parte final del literal B), del numeral 3.2 – Requisitos de Calificación, como nota importante, indican lo siguiente:

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

En esa misma línea, se debe tener en cuenta la Resolución N° 00691-2023-TCE-S1, la misma que en su fundamento 66, 67 y 68 determinaron lo siguiente:

66. **Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra⁵.**



Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que “La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)”. Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Siendo así, si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado, pues por un lado el título de la cláusula indica “responsabilidad”, en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a “participación”; falta de claridad a la que se suma la ausencia de la descripción de las obligaciones que cada consorciado asumió, que no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente en el sentido que debe valorarse la experiencia obtenida en consorcio siempre que pueda identificarse que el postor asumió obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

68. Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato que presentó, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

Para mayor abundamiento doctrinario, entre otras tantas, se debe tomar en cuenta la Resolución N° 1186-2022-TCE-S4, la misma que, entre otros puntos, precisó lo siguiente:

Sumilla: “(...) la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, señala que, los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas al objeto de contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones”.

22. En ese sentido, de la documentación antes mencionada, no se aprecia de forma clara y precisa las obligaciones y porcentajes que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio contratante con relación a la ejecución del objeto contractual. Asimismo, indicar “asumir de acuerdo al grado de participación responsabilidad, derechos y obligaciones de que deriven del aspecto técnico como económico para la correcta ejecución del servicio” no resulta suficiente [y además no se advierte mayor precisión en su contenido], pues la directiva señala que se deben precisar las obligaciones de cada uno de los consorciados con relación a la ejecución del objeto del contrato.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar que se hayan incluido, en el contrato de consorcio, las obligaciones directamente vinculadas al objeto, de una manera claro y precisa, lo cual genera incertidumbre y ambigüedades; hacer lo contrario, implicaría vulnerar lo estipulado en la Directiva de Consorcio.



Efectuado la evaluación Final, el comité de selección por **UNANIMIDAD** procede a **OTORGAR LA BUENA PRO** a favor del postor que obtuvo el primer lugar de acuerdo con el orden de prelación **CONSORCIO HUANCHIN** integrado (**CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L. con RUC N° 20407893248** y **CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C. con RUC N° 20571288363**), cuya oferta económica es de **s/ 601,894.39** (Seiscientos Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 39/100 soles) incluidos los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra de a tratar.

Siendo el mismo día del inicio y no habiendo ningún otro punto a tratar de observación o intervención de los miembros de comité se concluye la reunión suscribiéndose la presente en señal de conformidad, encargándose al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por lo que se tendrá como notificado al postor de acuerdo con el art 63° del Reglamento, y para los demás trámites correspondientes.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN;

PRÉSIDENTE TITULAR

WILLIAM CESAR HENOSTROZA HUAMAN

1ER MIEMBRO TITULAR

ABEL GINES BRAVO AMADO

2DO MIEMBRO TITULAR

JESUS QUINTIN PALMADERA MILLA